

Expediente: 153/23
Carátula: SORIA JUAN JOSE C/ MIRANDA MARIO ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 31/05/2024 - 04:50
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - CARRIZO, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
27374982511 - SORIA, JUAN JOSE-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20242627041 - NUÑEZ PIOSSEK LINDOR, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 153/23



H20702686103

JUICIO: SORIA JUAN JOSE c/ MIRANDA MARIO ALBERTO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 153/23.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 197 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 30 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído ordenando se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en el proceso de mediación, lo que resulta procedente en este estado del juicio.

Que consta en autos Acta de cierre sin acuerdo, en donde se acredita que el letrado Lindor Nuñez Piossek actuó como patrocinante de Juan José Soria, y el letrado Gustavo Carrizo como patrocinante de Mario Alberto Miranda. En consecuencia, considero regular a ambos letrados la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a \$350.000.

Por ello, y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por su participación en mediación prejudicial obligatoria: al letrado Lindor Nuñez Piossek la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Gustavo Carrizo la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.

II.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.